

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A."



## TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

### **Artículo 1. Naturaleza y objeto.**

1. De acuerdo con la Ley y Estatutos de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), corresponderá al Consejo de Administración la constitución y mantenimiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la "Comisión"), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, el "Reglamento").
2. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión, así como sus reglas de organización.
3. Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

### **Artículo 2. Aprobación, modificación y orden de prevalencia.**

1. Este Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.
2. De igual forma, su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción o discrepancia con aquel.

## TÍTULO II. COMPETENCIAS

### **Artículo 3. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones.**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:



- a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
- b) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión tomará en consideración, por lo que se refiere a los consejeros no ejecutivos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes, de modo que la composición del Consejo de Administración refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.

#### **Artículo 4. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros.**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Revisar los criterios de selección de candidatos a consejeros y asistir al Consejo de Administración en la definición de los perfiles que deban reunir dichos candidatos, atendiendo a las necesidades del Consejo de Administración y en función de las áreas en su seno que convenga reforzar, así como velando porque los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de miembros por razón de su sexo.
- b) Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados consejeros de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su presidente.
- c) Verificar la concurrencia de los requisitos generales exigibles a todo candidato a consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración.
- d) Valorar las cualidades concurrentes en los distintos candidatos y adscribirlos a alguna de las categorías de consejeros contempladas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.



- f) Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
- g) Informar, a instancia del presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, respecto a las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
- h) Informar respecto a las propuestas que los consejeros personas jurídicas hagan en relación a sus representantes personas físicas.
- i) Informar, en el caso de consejeros dominicales, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen su nombramiento, cualquiera que sea la vía o procedimiento seguido, siempre que resulte legalmente posible.
- j) Velar por que quienes vayan a acceder al cargo de consejero por cualquier procedimiento reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en la Ley, Estatutos Sociales o Reglamento del Consejo de Administración, procurando que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio del Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.
- k) Verificar el cumplimiento de la política de selección de consejeros anualmente e informar de ello en el Informe anual de gobierno corporativo.
- l) Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeros por razón de su sexo. Consecuentemente, incluir expresamente a mujeres que cumplan con los requisitos necesarios y reúnan el perfil buscado, entre los potenciales candidatos si se apreciara un desequilibrio patente en la composición del Consejo de Administración.
- m) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.



- n) Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate y, en particular, en cuanto a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés.
- o) Solicitar toda la información y documentación que considere necesaria u oportuna de los candidatos a consejeros, de las personas físicas que hayan de representar a los consejeros personas jurídicas y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que propongan, requieran o determinen su nombramiento, para la elaboración de las propuestas e informes a que se refieren los apartados anteriores.

**Artículo 5. Competencias relativas al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos.**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Informar respecto a las propuestas relativas al nombramiento o separación del presidente del Consejo de Administración.
- b) Informar respecto a las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del consejero delegado.
- c) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración.
- e) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un consejero coordinador con las facultades recogidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* en el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
- f) Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración.



- g) Supervisar el proceso de selección de candidatos a altos directivos de la Sociedad e informar las propuestas del primer ejecutivo de la Sociedad relativas al nombramiento o separación de los altos directivos.
- h) Informar o formular las propuestas de la Sociedad relativas al nombramiento o separación de los consejeros independientes.
- i) Recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado la información que precise para el ejercicio de sus competencias.
- j) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

**Artículo 6. Competencias relativas a la evaluación y reelección de consejeros.**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
- b) Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado.
- c) Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
- d) Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
- e) Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados anteriores, su propuesta (en el caso de los



consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

#### **Artículo 7. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros.**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
- b) Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración.
- c) Solicitar, a los efectos previstos en los apartados anteriores, la información o documentación que estime necesaria u oportuna de los consejeros, ya sean personas físicas o jurídicas, incluyendo de las personas físicas que hayan de representar a los consejeros cuando éstos sean personas jurídicas y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que hayan propuesto, requerido o determinado su nombramiento.

#### **Artículo 8. Competencias relativas a remuneraciones.**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad, en todo caso, con lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
- c) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del primer ejecutivo de la Sociedad relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos.
- d) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.



- e) Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla de la Sociedad, valorando su adecuación y resultados.
- f) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad, por la transparencia de las retribuciones de los consejeros e informar de los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.

### **Artículo 9. Otras competencias encomendadas a la Comisión.**

La Comisión tendrá, también, las siguientes funciones:

- a) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de las materias de su competencia previstas en el título VIII del Reglamento del Consejo de Administración.
- b) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su autorización, sobre aquellas transacciones que la Sociedad vaya a realizar con los consejeros o con accionistas que posean una participación accionarial que tenga la consideración legal de significativa en cada momento o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con sus respectivas personas vinculadas.
- c) Velar por que las transacciones señaladas en la letra anterior se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN
-------------------------

### **Artículo 10. Composición y cargos.**

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus





miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

4. La Comisión nombrará un presidente de la misma de entre los consejeros independientes miembros de ésta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
5. La Comisión nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

#### **Artículo 11. Duración.**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los plazos y períodos expresados en el punto anterior estarán subordinados a que el miembro de la Comisión en cuestión tenga su cargo de Consejero vigente.
3. En cualquier caso, el cargo de miembro de la Comisión no persistirá en el tiempo cuando finalice el de Consejero sin mediar reelección para el mismo.
4. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad, continuarán desempeñando las funciones de miembro de la Comisión durante la vigencia de éste cargo sin necesidad de ser reelegidos de nuevo por tal cargo. Todo ello sin perjuicio que el Consejo de Administración pueda decidir otra cosa distinta.

#### **Artículo 12. Cese.**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- c) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.



## TÍTULO IV. REUNIONES

### **Artículo 13. Reuniones.**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

### **Artículo 14. Convocatoria.**

1. El presidente de la Comisión convocará las reuniones, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
1. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
2. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

### **Artículo 15. Lugar de celebración y delegación.**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión mediante comunicación escrita, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les



atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

#### **Artículo 16. Constitución.**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

#### **Artículo 17. Acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión, el cual quedará en custodia del secretario.
3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.

#### **Artículo 18. Conflictos de interés.**

1. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.



### **Artículo 19. Asistencia.**

El presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto, podrá requerir a través del presidente del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier consejero a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad o de sus sociedades dependientes, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.

## **TÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 20. Facultades y asesoramiento.**

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

### **Artículo 21. Deberes de los miembros de la Comisión.**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

### **Artículo 22. Información al Consejo de Administración.**

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.



2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración un informe anual de su labor durante el ejercicio anterior.

## TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

### **Artículo 23. Cumplimiento y Publicidad.**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, el cual será publicado en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

### **Artículo 24. Interpretación.**

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, Estatutos y Reglamento del Consejo de Administración, así como con el Sistema de gobierno corporativo.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.